SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2021-00483, donde la parte demandante allegó memorial solicitando el levantamiento de medida cautelar. Provea….

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). COASMEDAS.
DEMANDADO(S). GUSTAVO ADOLFO ORDOSGOITIA SANTANA.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00483- 00

Procede este despacho a pronunciarse sobre la solicitud allegada por la parte demandante donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares que reposan sobre los bienes del ejecutado.

Al examinar el Juzgado el expediente respectivo se observa que la solicitud fue realizada directamente por la apoderada judicial de la parte demandante debidamente reconocida dentro del proceso, por lo que este Despacho ordenará el levantamiento de la cautela arriba señalada, sin condena en costas dado que las medidas no se han materializado.

Por último, tenemos que el señor Gustavo Ordosgoitia informa que se da por notificado de la existencia del proceso. Siendo las cosas de ese modo, y estando lo solicitado ajustado al derecho, el Juzgado tendrá notificado por conducta concluyente a GUSTAVO ADOLFO ORDOSGOITIA SANTANA desde la fecha de presentación del escrito, esta es, desde el 03 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre el 30% del salario o en su defecto de los honorarios; dependiendo el tipo de vinculación que ostente el señor GUSTAVO ADOLFO ORDOSGOITIA SANTANA, identificado con cedula N° 6.877.965, como empleado o Contratista de la empresa Efectiva LTDA.

SEGUNDO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre el 30% del salario o en su defecto de los honorarios; dependiendo el tipo de vinculación que ostente el señor GUSTAVO ADOLFO ORDOSGOITIA SANTANA, identificado con cedula N° 6.877.965, como empleado o Contratista de la empresa E.S.E. Vida Sinú.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, cdt's o cualquier otro título financiero de propiedad de GUSTAVO ADOLFO ORDOSGOITIA SANTANA, identificado con cedula N° 6.877.965, en los establecimientos financieros tales como Banco: Agrario, Bogotá, Bancolombia, BBVA, Davivienda, Popular, Caja Social, Occidente y Colpatria.

CUARTO. Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. TÉNGASE por notificado por conducta concluyente a GUSTAVO ADOLFO ORDOSGOITIA SANTANA desde la fecha de presentación del escrito respectivo, esta es, desde el 03 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

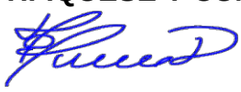

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ